



San Andres Isla, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00294-00
Demandante	Creaciones Posada y Jaramillo S.A.S.
Demandado	E.S.E. Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto No.	1220-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la E.S.E. Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con base en la factura electrónica de venta No. FE-0243, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la obligación en ella contenida.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y a favor de CREACIONES POSADA Y JARAMILLO S.A.S. por la suma de QUINCE MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 15.010.500), por concepto del capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE-0243 emitida el 6 de diciembre de 2021, así como por los intereses moratorios generados sobre la obligación vencida, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago:

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la ejecutada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a CREACIONES POSADA Y JARAMILLO S.A.S, en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

CUARTO. - De la demanda CÓRRASE traslado a la ejecutada, E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VC6

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce611aa0aa1b73796cf4802bd5ce85ba0ad2d7a1293ddf33a07961aa36b0d9b**

Documento generado en 07/12/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>